

DECRETO No. **0 1 3**

(Del **2 7** ENE 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991; Ley 9 de 1989, Ley 181 de 1995, Artículo 91 de Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2003, Decreto 337 del 29 de diciembre de 2021,y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo..."*.

Que el artículo 52 ibídem dispone: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 63 constitucional expresa: *"(...) Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que, en armonía con lo anterior, el constituyente dispuso en el artículo 82, ibídem que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."*

Que la Ley 181 de 1995, *"por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, señala en el artículo 3º lo siguiente: *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación"*.

Que el artículo 4 Eiusdem dispone: *"El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:*

*Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*3' Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.*

*Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el Artículo 138 de la ley 388 de 1997 establece: “*Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.*

Que de acuerdo con lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-842de 2013 referente a los elementos que hacen parte del espacio público, en la que refirió: “*constituyen el espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”*

Que el artículo 3º del Decreto Nacional 1504 de 1998, enumera los aspectos que conforman el espacio público, entre ellos los bienes de uso público donde también encuentran su definición en los siguientes términos: “*Artículo 3º - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto”;*

Que existen bienes en el Distrito de Santa Marta, que están dispuestos para el uso goce y/o disfrute de la comunidad en calidad de escenarios o canchas barriales y/o comunitarias,

DECRETO No. 013

(Del 27 ENE 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

los cuales son de dominio público y su uso pertenece a todos los habitantes de esta jurisdicción, por cuanto han sido destinados al uso o disfrute colectivo comunal, así como aquellos que siendo privados, su propiedad o tenencia ha sido saneada en favor de esta entidad territorial y de la misma forma son destinados diariamente al uso o disfrute colectivo.

Que el artículo 79 de la Ley 1617 de 2013 reza: *"De los bienes de uso público. El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes"*.

Que el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 *"Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 163 establece las funciones de la Secretaría de Gobierno, entre otras, las siguientes: *"19. Promover y dirigir acciones tendientes al cuidado y defensa del espacio público del Distrito, expedir permisos, y en general, todas las acciones tendientes al cuidado, administración y defensa del espacio público Distrital y/o rural"* y *"20. Formular políticas para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público para su protección y mejoramiento, y coordinar la expedición de normas o proyectos que tiendan a la regulación integral del mismo y de los espacios distritales como las playas u otros, diferentes a los espacios o escenarios educativos, deportivos o recreativos cuya competencia es del Sector de Desarrollo Administrativo de Educación, Recreación y Deportes, pero que coordinarán necesariamente los dos sectores, obligándose la Secretaría de Gobierno a prestar el apoyo cuando sea requerido"*.

Que el numeral 20 del Artículo 163 ibídem, se evidencia que la competencia para formular políticas para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público para su protección y mejoramiento, y coordinar la expedición de normas o proyectos que tiendan a la regulación integral del mismo y de los espacios o escenarios educativos, deportivos o recreativos es del Sector de Desarrollo Administrativo de Educación, Recreación y Deportes, el cual está conformado por la Secretaría de Educación y el Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED.

Que el Artículo 177 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016, dispone que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales: *"24. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico y las que le sean delegadas por el Alcalde Distrital, los Secretarios de Despacho, los Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas y Departamentos Administrativos y el Concejo Distrital"*.

Que le corresponde a los Alcaldes el manejo y administración de los bienes de dominio público que existan dentro de su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 79 de la Ley 1617 de 2013.

Que dicha función, podrá delegarse en armonía a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en el Artículo 177 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, en los Alcaldes Locales, para que procedan a regular sobre la materia.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Santa Marta Corazón del Cambio, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 006 del 10 de junio de 2020, en el eje estratégico 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

“Cambio con oportunidades para la población” refiere que: “se debe consolidar a Santa Marta como una ciudad con espacios adecuados para la recreación y el deporte, en este sentido construir, mejorar y realizar mantenimiento de la red de parques y escenarios deportivos de la ciudad, destinados como sitios de encuentros ciudadanos, recreación y práctica deportiva como referentes urbanos y consolidadores del espacio público de calidad. El programa Parques de la Equidad y la alegría y la Red Distrital de Parques y canchas barriales serán prioridades para el goce y disfrute de todas las personas que habitan el territorio”.

Que el Acuerdo Distrital No. 011 del 16 de octubre de 2020 “Por el cual se revisa, modifica Y expide el Plan de Ordenamiento Territorial “POT 500 Años” del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 – 2032”, distingue que en el Distrito de Santa Marta, constituyen el espacio público el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por la naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que en el Distrito de Santa Marta existen canchas comunitarias y/o barriales que, siendo inmuebles públicos o privados, por su naturaleza están destinados al uso, goce y aprovechamiento de la comunidad para la satisfacción de sus necesidades colectivas, frente a los cuales el Distrito de Santa Marta, está en la obligación de la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, tal como lo dispone el Artículo 70 de la Ley 181 de 1995, lo que implícitamente obliga a al ente territorial a ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre los mismos.

Que la Administración Distrital, estableció mesas de trabajo integrada por diferentes dependencias administrativas, Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte - INRED, y a la cual se invitaron a los Alcaldes Locales, con el fin de actualizar y verificar la clasificación y caracterización de las canchas barriales y/o comunitarias.

Que de acuerdo con el estudio mencionado en el párrafo que precede, se pudo constatar que existen dentro de esta circunscripción territorial, espacios diversos utilizados por la comunidad para el uso y goce del derecho fundamental a la recreación y el deporte, espacios que satisfacen necesidades colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales, razón por la cual son susceptibles de ser regulados bajo las disposiciones normativas establecidas en el presente Decreto.

Que le corresponde a la Administración Distrital, el manejo y administración de los bienes de uso público que son de su dominio, entre otros, con fines de beneficio comunitario recreativo y cultural, por lo cual, se hace necesario dictar normas tendientes a regular la creación de procesos para una efectiva y transparente administración, uso y aprovechamiento de las canchas comunitarias y/o barriales de esta circunscripción territorial, de manera articulada con la comunidad, propiciando espacios de participación ciudadana, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que es de gran significación para esta entidad territorial, incentivar y promover la participación ciudadana dentro de los procesos administrativos que se desarrollen, integrando a la comunidad, puesto que, con ello, se genera conciencia colectiva en pro del cuidado y racionalización del espacio público, así como también se incentiva al fomento del deporte, la práctica de actividades lúdicas y culturales de nuestros habitantes.

Que la Administración del cambio, viene avanzando en la oportunidad, uso, disfrute, calidad

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

y cobertura de los espacios que permitan el deporte, recreación y actividad física. En el que se han más de 200.000 habitantes de todas las edades en las administraciones del cambio, a través de programas y proyectos con gran acogida de la población en general y logrando que esta adquiera una cultura del deporte y del uso de espacios recreativos.

Que el auge de este proceso se incrementó luego de la exitosa realización de los XVIII Juegos Bolivarianos en noviembre de 2018, certamen que dejó como legado 12 nuevos escenarios deportivos de propiedad del Distrito de Santa Marta, en las Unidades Deportivas Bolivariana (9) y de Bureche (3).

Que el Distrito de Santa Marta con su infraestructura deportiva, certificada y de alta calidad, se ha convertido en un destino nacional e internacional, para la realización de eventos deportivos de renombre mundial, lo que ha impactado positivamente en nuestra niñez, adolescencia y juventud, puesto que se han encaminado a la práctica sana del deporte con fines formativos, comunitarios, competitivos y de alto rendimiento.

Que el aprovechamiento del espacio destinado al uso del público en general y/o bienes del Distrito de uso público con fines deportivos, recreativos y culturales, tal como sucede con las canchas comunales y/o barriales, fortalece la sana convivencia, impacta en la salud física y mental de nuestros habitantes y mejora la seguridad de la ciudad, al permitir que el aprovechamiento del tiempo libre, sea dedicado en actividades deportivas, recreativas, lúdicas y/o culturales.

Que la Administración Distrital, considera de suma importancia, seguir fortaleciendo las actividades de recreación y deporte de la ciudad, que permitan el uso, disfrute y aprovechamiento de las canchas barriales comunitarias y/o del Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Defínase y clasifícase los escenarios deportivos y las canchas barriales y/o comunitarias en el Distrito de Santa Marta, para efectos de fortalecer la reglamentación:

Tipo	Descripción
<b>1. Grandes escenarios deportivos o de alta competencia</b>	Son aquellos escenarios de práctica y competencia deportiva que cumplen con las normativas, aforos y especificaciones nacionales e internacionales. Entre estos se encuentran: Coliseos, Estadios, Pistas y Complejos, ubicados en las unidades deportivas Bolivariana y Bureche, legado de los XVII Juegos Bolivarianos, Santa Marta 2017.
<b>2. Escenarios Deportivos Medianos</b>	Se ubican en esta categoría aquellas instalaciones o canchas que se caracterizan por ser espacios de menor escala para el desarrollo de actividades físicas y recreativas, de uno o varios deportes, que no están sujetos a cumplir con las normas internacionales por su carácter aficionado, que encuentran dentro de los parques del sistema Distrital de Santa Marta. Entre estas tenemos: Cancha de Fútbol de Curinca, La Ciudadela y Gaira, así como las demás que se construyan a futuro.
<b>3. Canchas Múltiples</b>	Son espacios multideportivos públicos con equipamiento

DECRETO No. 013

(Del 27 ENE 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<b>barriales y/o comunitarias</b>	urbano de carácter recreativo y deportivo ubicados en parques de barrios o asentamientos urbanos, de libre uso por parte de la comunidad que se administran por las juntas de acción comunal o por organizaciones comunitarias que hacen sus veces.
<b>4. Canchas barriales y/o comunitarias</b>	Espacios públicos y/o privados ubicados en los barrios y/o asentamientos humanos urbanizados del Distrito de Santa Marta, destinados al fomento del deporte, la recreación y la competencia deportiva por parte de los miembros de la comunidad, que no son administrados por el ente territorial.

**Parágrafo 1.** El manejo y aprovechamiento de los grandes y medianos escenarios relacionados en las categorías 1 y 2 de la presente clasificación, corresponde a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte - INRED.

**Parágrafo 2.** El manejo y aprovechamiento de las canchas múltiples barriales y las canchas barriales y/o comunitarias descritas en las categorías 3 y 4 de la presente clasificación, corresponde a los Comités Administradores de las Canchas Barriales y/o Comunitarias del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES DE USO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS.** Toda persona que haga uso de las canchas deberá tener en cuenta, entre otras las siguientes reglas:

- a. Las canchas barriales y/o tienen como finalidad el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en donde el respeto y la tolerancia hacia los demás deben ser factores determinantes. Entretanto, se debe evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro de las canchas barriales, en procura de impedir alteraciones del orden. Por ningún motivo se permite el porte de armas en las canchas barriales.
- b. Los niños y niñas que utilicen los escenarios deportivos y sus zonas recreativas deben ser supervisados por un adulto quién será responsable de su integridad.
- c. Las canchas barriales son espacios libres de humo y de licor, por lo tanto, está prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes al interior de ellas. De igual manera, la venta y consumo de tabaco y/o sustancias psicoactivas y alucinógenas al interior de ellos conforme a la ley 1335 de 2009. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y a los deportistas hallados con esta anomalía, se les realizará un informe con lo sucedido para darles a conocer las acciones pertinentes, de acuerdo al código de policía y a las leyes antes citadas.
- d. Se permite el ingreso de mascotas al interior de las canchas barriales para eventos autorizados por el Comité Administrador de Cancha Barrial. Es obligación de los propietarios de las mascotas el cumplimiento de las normas de protección, seguridad e higiene, so pena de incurrir en las conductas contravencionales, establecidas en la Ley 1801 de 2016.
- e. Se prohíbe el ingreso de pólvora y líquidos inflamables a las Canchas Barriales, sin excepción alguna.
- f. Las ventas de productos de consumo deberán cumplir con los requisitos sanitarios por parte de la Secretaría de Salud Distrital y con autorización de la secretaria de gobierno distrital.
- g. Se prohíbe dentro de las canchas barriales del Distrito de Santa Marta, la música que exceda los niveles de decibeles permitidos según lo reglamentado por la resolución 6 27 de abril del 2006.

DECRETO No. 013

(Del 27 ENE 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

h. Abstenerse hacer uso de las canchas barriales cuando los factores climáticos no sean los ideales y puedan generar lesiones e incidentes a los usuarios dentro del espacio deportivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Gerencia de Infraestructura Distrital y/o el Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED, según la disponibilidad de recursos y la proyección de los planes pertinentes, realizarán las gestiones administrativas para llevar a cabo obras de infraestructura para la adecuación y reparación de las canchas barriales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED, elaborar un estudio socioeconómico previo al acto administrativo expedido por la Alcaldía Distrital, mediante el cual se establecerá el aprovechamiento económico, las tarifas y horarios para el uso de las canchas barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Crease los Comités Administradores de Canchas Barriales en cada uno de los barrios y/o asentamientos humanos urbanizados en la zona urbana y rural del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en donde existan y/o se creen espacios deportivos debidamente autorizados por el INRED, autosostenible y sin ánimo de lucro.

Los Comités Administradores de Canchas Barriales y/o comunitaria estarán integrados por:

1. Un representante de la Junta de Acción Comunal del barrio donde se encuentre la cancha barrial designado en asamblea general. En caso de no existir Junta de Acción Comunal, un representante cívico del barrio y/o asentamiento humano urbanizado donde se encuentre ubicada la cancha barrial y/o comunitaria, elegido mediante proceso democrático de la comunidad.
2. Un representante del sector deportivo y/o recreativo del barrio y/o asentamiento humano urbanizado, donde exista la cancha barrial y/o comunitaria, elegido mediante proceso democrático de los miembros del sector deportivo y/o recreativo.
3. Un representante del Comité Popular Ciudadano.

**Parágrafo primero.** La representación de los miembros que integran los Comités Administradores de las Canchas Barriales y/o comunitarias serán designados y/o elegidos para un período de un (1) año.

**Parágrafo segundo:** Corresponde a la Secretaría de Gobierno Distrital expedir acto administrativo mediante el cual se fijen los lineamientos para el proceso democrático de elección de los representantes y la respectiva certificación del representante cívico escogido mediante proceso democrático.

**Parágrafo. Reuniones extraordinarias del Comité Administrador.** El Comité Administrador, podrá reunirse de manera presencial y/o virtual en cuatro sesiones ordinarias durante el año y de manera extraordinaria cuando existan situaciones imprevistas que surjan con o sin ocasión a la realización de actividades deportivas o recreativas en las canchas barriales y/o comunitarias

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Comités Administradores de Canchas barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta, tendrán por objeto ejecutar e implementar las normas dictadas en el presente acto administrativo y/o los que le complementen en relación con la

DECRETO No. 013

(Del 27 ENE 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

administración del uso y aprovechamiento de las canchas barriales y/o comunitarias en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán funciones del Comité Administrador las siguientes:

- a. Designar un Administrador ad honorem, por un período no mayor a un año, que podrá ser prorrogable por el mismo tiempo.
- b. Aprobar la realización de eventos deportivos, recreativos y/o culturales a desarrollarse en la cancha barrial, siempre que no contraríe la normatividad vigente. Exceptúese las actividades y/o eventos deportivos, recreativos, culturales y/ sociales que desarrolle la Administración Distrital y/o sus descentralizadas.
- c. Aprobar los gastos que el Administrador requiera para el buen funcionamiento de la cancha barrial y/o comunitaria.
- d. Definir el uso y programación de horarios para actividades y/o eventos deportivos, recreativos y/o culturales, a desarrollarse en la respectiva cancha, conforme lo ordenado en el cuerpo al presente decreto.
- e. Designar dentro de los miembros el tesorero del Comité, elegido por el sistema de mayoría simple entre sus integrantes.
- f. Vigilar y verificar que la persona jurídica y/o natural que realice o requiera realizar la actividad y/o evento, cuente con los permisos establecidos por la Ley y por la autoridad correspondiente.
- g. Promover actividades que permitan ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo en las canchas barriales y/o comunitarias.
- h. Notificar de manera inmediata y oportuna ante autoridad competente, las situaciones que afecten la seguridad y la sana convivencia de la comunidad.
- i. Elaborar y presentar informe semestral ante la respectiva Alcaldía de la Localidad con copia al INRED, sobre su gestión y la del Administrador.
- j. Presentar proyectos, planes y/o programas en materia deportiva, recreativa, cultural ante la Administración Distrital.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.** Serán funciones del Administrador de las Canchas Barriales:

- a. Elaborar la programación de horarios de uso de la cancha barrial. Deberá publicarlo diario o mensual, según sea necesario, en cartelera visible al público para conocimiento y fines pertinentes.
- b. Ejecutar los gastos aprobados por el Comité Administrador de Cancha Barrial y/o comunitaria, para el buen funcionamiento del espacio deportivo.
- c. Llevar inventario de los bienes que hacen parte del equipamiento y mobiliario de las canchas barriales y/o comunitarias.
- d. Velar por el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario de las canchas barriales y/o comunitarias.
- e. Vigilar que la empresa de aseo mantenga limpia y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas de las canchas barriales.
- f. Hacer control sobre las superficies de juegos, si existen, las cuales deben estar en óptimas condiciones para la práctica deportiva y/o recreativa.
- g. Hacer cumplir las normas dictadas en el presente acto administrativo y las decisiones tomadas por el Comité Administrador de Cancha Barrial.
- h. Reportar ante el Comité de Canchas Barriales novedades en cuanto al deterioro o mal manejo de la Cancha Barrial, así como informar las situaciones que se presenten durante la realización de cualquier actividad.
- i. Realizar ante las autoridades competentes, todo tipo de situación que se presente en la

DECRETO No. **013**  
(Del **27 ENE 2022**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Cancha Barrial y/o comunitaria que afecten la seguridad, la tranquilidad y sana convivencia.

- j. Elaborar acta de entrega y devolución de la cancha barrial y/o comunitaria para el usuario.
- k. Elaborar y presentar un informe mensual al Comité Administrador de la Cancha Barrial y/o comunitaria de la ejecución de los gastos de funcionamiento.
- l. Aperturar cuenta bancaria a nombre del Comité Administrador de la cancha barrial y/o comunitaria, con firma conjunta del tesorero.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán funciones y responsabilidades del tesorero las siguientes:

- 1. Llevar libro de contabilidad y de inventarios de bienes de la cancha barrial. Esta información estará a disposición de la comunidad en cualquier momento o para la persona jurídica de derecho privado o público que lo solicite.
- 2. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros que se recauden con ocasión al funcionamiento de la cancha barrial.
- 3. Registrar las transacciones e información respectiva en los libros de contabilidad e Inventarios y enviar copia de ello al Comité Administrador de Cancha Barrial.
- 4. Rendir un informe del movimiento de tesorería mínimo una vez al mes al Comité Administrador de la Cancha Barrial.
- 5. las demás que le asigne el Comité Administrador de Cancha Barrial.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Deléguese la inspección, vigilancia y control del manejo y aprovechamiento económico de las canchas barriales y/o comunitarias a las que se refiere en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del presente Decreto, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción de la Localidad en el cargo de Alcalde Local 1, Alcalde Local 2 y Alcalde Local 3 Código 030, Grado 01, de la respectiva localidad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La delegación otorgada en el presente acto, deberá desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución, la normatividad, los principios vigentes y de competencia de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia, y deberá rendir informe por escrito semestralmente de la facultad otorgada a la Alcaldesa Distrital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El (la) Alcalde (sa) Distrital podrá reasumir en cualquier momento la facultad que mediante el presente Decreto ha delegado, y podrá revisar en cualquier momento los actos y actuaciones realizados por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Corresponde a Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED expedir certificación de personería jurídica y representación legal de Los Comités Administradores de Canchas Barriales y/o comunitarias del Distrito de Santa Marta. Para tales efectos, deberán aportar los siguientes documentos: a) Copia de documento de identificación de cada uno de los miembros; b) copia del acto administrativo y/o certificación de la calidad del órgano que representa; c) Acta de reunión del Comité Administrador de la Cancha Barrial y/o Comunitaria en el que se designe Administrador y Tesorero.

DECRETO No. 013

(Del 27 ENE 2022 )

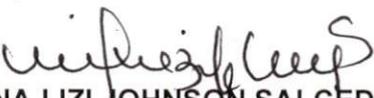
**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CANCHAS BARRIALES Y/O COMUNITARIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

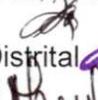
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comuníquese el presente Decreto a los Alcaldes Locales, la Secretaría de Gobierno, Secretaría General, Secretaría de Planeación, Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, Secretaría de Cultura y al Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte —INRED, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 27 ENE 2022

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez- Asesora de Despacho   
Revisó: Marcelino Kadavid Rada – Secretario de Gobierno   
Revisó: Luis Fernando Pinzón – Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad   
Revisó: Ricardo Llinás – Secretario de Planeación Distrital   
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño- Directora Jurídica Distrital   
Proyectó: Manuel Otero – Asesor Externo Dirección Jurídica 